

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remanentes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 294 de 20 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.155.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.120.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Agustín Medina Almela, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 9 del actual, solicitando se le concedan ochenta pertenencias para la mina denominada *San Agustín*, de mineral de hierro, sita en término de Cieza y en el paraje llamado Solana del Almorchón y Coto de González, diputación de la Multa; lindando por N. con la mina «San Francisco», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la citada mina «San Francisco»; y desde él con relación al N. magnético y en dirección S. se medirán 1.000 metros y se fijará la 1.^a estaca; 1.^a á 2.^a O. 800; 2.^a á 3.^a N. 1.000, y 3.^a á punto de partida E. 800 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Octubre de 1906.—Antonio Belmar.

Número 2.153.

CAPITAL DE MURCIA

AÑO DE 1906

MES DE SEPTIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población.	114.504	
Núm. de hechos	Absoluto.	Nacimientos (1). 222
		Defunciones (2).. . . . 281
		Matrimonios. 28
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3).	1'94
	Mortalidad (4).	2'45
	Nupcialidad	0'24
Número de nacidos.	Vivos.	Varones. 144
		Hembras 78
		TOTAL. 222
Muertos.	Legítimos.	214
	Ilegítimos.	5
	Expósitos.	3
	TOTAL.	»
Número de fallecidos (5).	Varones.	156
	Hembras.	125
		TOTAL. 281
En hospitales y casas de salud.	Menores de 5 años.	146
	De 5 y más años.	135
		TOTAL. 281
	En otros establecimientos benéficos.	38
	TOTAL.	»

Murcia 19 de Octubre de 1906.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Número 2.157.

4.^a INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes expresados en el mismo y en los sitios de costumbre, las primeras subastas para el aprovechamiento de leñas de monte bajo, en los montes comprendidos en el siguiente estado, durante el año forestal que terminará en 30 de Septiembre próximo venidero, cuyas subastas serán sencillas y se verificarán por pujas abiertas durante la media hora que debe durar el acto, que será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento respectivo asistido de dos testigos, cuando la tasación no exceda de quinientas pesetas, y en los casos en que exceda de dicha cantidad, serán autorizados por Notario si lo hubiere en el pueblo ó fuera fácil su traslación de otro punto, y si no lo hubiere ni fuese fácil su traslación, lo cual debe hacerse constar en el acta de la subasta, se autorizarán también por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos.

Las subastas de que se trata, deberán ser anunciadas por las Alcaldías respectivas, por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial donde radican los montes, y tanto para los actos de subasta como para la verificación del aprovechamiento, regirán, además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, correspondiente al día 25 de Septiembre último.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes y para la concurrencia de licitadores.

Murcia 19 de Octubre de 1906.—El Inspector, P. O., Emilio Ruiz.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio anterior, relativo á subastas para el aprovechamiento de leñas bajas.

Nombre del monte.	Pertenencia.	Término municipal en que radican.	Límites del sitio del aprovechamiento.	Cantidad de leñas. Estéreos.	Tasación. Pesetas.	Tiempo que se concede para verificar el aprovechamiento.	Día y hora de la subasta.
Sierra del Molino.	Estado.	Calasparra.	N. terrenos labrados de particulares y río Segura; E. Barranco de los Revolcadores; S. cumbres del mismo, y O. Almadenes del río de Caravaca.	4.400	440	Cinco meses.	23 de Noviembre de 1906 á las diez.
Sierra y Serrata del Puerto y Peralejo.	Id.	Id.	N. río Segura y cotos de particulares; E. ferrocarril de Albacete á Cartagena; S. terrenos labrados de particulares, y O. río Segura.	5.500	550	Seis meses.	» á las diez y media.
Las Cabezuelas, Barranco Blanco, El Sopalmo, Lomas de las Cañadas del Catalán y Cuesta de Lorca.	Id.	Caravaca.	N. Cañada del Catalán; E. Coto el Pulgar; S. Los Derramadores y coto particular, y O. Cañada de la Cañalrasca.	300	30	Dos meses.	» á las diez
Peña Rubia y Calares de Mairena.	Id.	Id.	N. terrenos de particulares; E. Barranco de San Jerónimo; S. camino de Béjar, y O. hacienda La Barquilla.	500	50	Dos meses.	» á las diez y media.
Periágo.	Id.	Id.	N. terrenos de particulares y hacienda Casa de Chico; E. Rambla del Salero del mismo monte; S. Cerro de Periágo y Rambla de las Salinas del mismo monte, y O. Rambla de las Salinas.	1.200	120	Tres meses.	» á las once.
Umbria de la Serrata de Caneja.	Id.	Id.	N. terrenos de particulares; E. Solana de la Serrata; S. cumbres, y O. Fuente del Puerto.	1.000	100	Tres meses.	» á las once y media.
Umbria y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolcadores y Poyos.	Id.	Id.	N. término de Moratalla y terreno de particulares; E. Barranco del Poyoco; S. Collado de las Yeguas, y O. Rambla de los Corrales del Cañi.	3.000	300	Cuatro meses.	» á las doce.
Coto Real.	Id.	Cehegin.	N. Sierra de Burete y del Gavilán; E. Cabezo de la Palmera; S. Solana del Jabonero, y O. Pinares Blancos.	2.000	125	Cuatro meses.	» á las nueve.
Cabezo y Cuesta de Aledo.	Id.	Pliego.	N. terrenos de particulares; E. Hoya de Ascal; S. Cabezo Redondo á la cumbre del Cabezo del Buitre, y O. término de Mula.	400	40	Dos meses.	» á las diez.
El Pinar.	Id.	Id.	N. terrenos de particulares; E. Barranco Oscuro; S. Lomas de Cayrel á la cumbre del Barranco del Quirical, y O. terrenos de particulares.	400	40	Dos meses.	» á las diez y media.
La Solana.	Id.	Ulea.	N. y E. el mismo monte; S. huefta de Ulea, y O. río Segura.	200	20	Dos meses.	» á las diez.
Sierra del Lloro.	Pueblo.	Abarán.	N. término de Cieza, y E., S. y O. el mismo monte.	600	60	Dos meses.	» á las diez.

Sierra de la Pila.	Id.	Blanca.	N. Monte Sierra de la Pila, de Abarán; E. nacimiento de aguas llamado El Gabi; S. terrenos de labor y montuosos de particular, y O. Monte Sierra de la Pila, de Abarán.	1.500	150	Tres meses.	»	»	»	á las diez.
Barranco de Italia, Rincones del Gato, Cuchillos de la Labia y otros.	Id.	Cehegin.	N. Rambla de Sahacejo; E. Las Cepe-ras, y S. y O. término de Lorca.	845	84	Dos meses.	»	»	»	á las nueve y media.
Cabezo de las Senadas y del Rayo y Cabecico del Trigo y del Horcajo.	Id.	Id.	N. monte particular; E. Loma del Vago; S. Cabezo Redondo y terrenos de particulares, y O. Cabecico del Trigo.	1.000	100	Tres meses.	»	»	»	á las diez.
Rambla de Gilico y los Cambrones.	Id.	Id.	N. coto de particular; E. Rambla de Gilico; S. Cruz de la Doncella, y O. terrenos de particulares.	2.420	242	Cuatro meses.	»	»	»	á las diez y media.
Las Ruedas, Cabezo Apedreado, Serrata del Corral y Las Reñas.	Id.	Id.	N. río Quipar y terrenos particulares; E. Los Partidore; S. Serrata del Corral, y O. La Canaleja de particular.	1.000	100	Tres meses.	»	»	»	á las once.
Sierra de Burete del Gavilán, Loma de la Rambla de Enmedio y del Molinero.	Id.	Id.	N. camino de Lorca y Arroyo de Burete; E. Collado de Garcia y Rambla de Enmedio; S. Barranco de Juan Cojo, y O. monte de particular.	1.210	121	Tres meses.	»	»	»	á las once y media.
Sierra de Quipar y Umbria del Campañario.	Id.	Id.	N. río de Quipar; E. Collado de la Pa-rriera y Sierra de Quipar; S. Umbria del Campañario, O. terrenos de particular.	700	70	Dos meses.	»	»	»	á las doce.
Solanas de Romero y Jabonero, Las Hoyuelas y Cabezos del Conde y de las Cuevas.	Id.	Id.	N. Coto Real del Estado; E. Barranco de las Hoyuelas; S. terrenos de particular, y O. Solana de Jabonero.	700	70	Dos meses.	»	»	»	á las doce y media.
Sierra del Lloro ó del Oro.	Id.	Cieza.	N. río Segura; E. Barranco Nuevo; S. término de Abarán, y O. término de Ricote.	2.400	600	Cuatro meses.	»	»	»	á las diez.
Solana y Umbria del Cabezo del Asno, Solana y Sierra Cabeza, Cabezo del Andaluz, Agua amarga y Lomas de la Rambla.	Id.	Id.	N. término de Hellín y Monte la Mele-ra; E. Cabezo del Andaluz por la Rambla de Agua amarga hasta el Solar; S. Brazo de la Bruja, camino de Agua amarga hasta el Canalizo del Gato, y O. dicho Canalizo por la Solana hasta el mojón de la cúspide del Cabezo del Asno.	3.340	835	Cinco meses.	»	»	»	á las diez y media.
Carrizales y Peñarubia.	Id.	Mula.	N. término de Bullas; E. Barranco de Cabrillo; S. Hoya del Viento al Collado de los Huesos, y O. término de Lorca y terrenos de particulares.	2.000	200	Cuatro meses.	»	»	»	á las diez.
Sierra de Pedro Ponce.	Id.	Id.	N. términos de Bullas y Cehegin; E. Barrancos de los Párragas; S. término de Lorca, y O. terrenos de particulares.	1.000	100	Tres meses.	»	»	»	á las diez y media.
Solana de Beto.	Id.	Id.	N. término de Ricote; E. Barranco del Rincón; S. Loma de la Solana de Beto, y O. terrenos de particulares.	500	50	Dos meses.	»	»	»	á las once.
Umbria de la Sierra de Espuña.	Id.	Id.	N. terrenos de particulares y río de Pliego; E. Coronas, Piedra del Almirante y Rodete; S. El Bosque al Barranco del Az, y O. término de Lorca y Totana.	6.000	600	Seis meses.	»	»	»	á las once y media.

Quinta sección.

Número 2.175.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la Zonas 8.^a y 9.^a de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Rafael Sánchez Ruiz, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de ayer, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Rafael Sánchez Ruiz, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de las once, en la oficina de esta Agencia, en Murcia Vara de Rey 13, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, que servirá á la vez de notificación al interesado; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Diez y siete fanegas, diez celemines y una cuartilla de tierra blanca secano, equivalentes á 11 hectáreas, 97 áreas, 93 centiáreas y 54 decímetros, situada en la diputación de Cañadas de San Pedro, término municipal de Murcia; que linda por Levante D. Mariano Roca de Togores y herederos de Juan Clemencín; Mediodía y Poniente Víctor Vergara y D. Marjano Serrano, y Norte Barón de Albalat. 1100 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de un hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.^a parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 16 de Octubre de 1906. —El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 2.162.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Pascual García Ibáñez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo creado una plaza de Médico titular, correspondiente al quinto distrito de esta ciudad, con el haber anual de novecientas noventa y nueve pesetas, con obligación de prestar asistencia facultativa á 300 familias pobres, por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento se proveerá dicha plaza transcurrido que sean treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo plazo podrán los Sres. Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, que aspiren á ella, presentar sus respectivas solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten sus cualidades de Doctor ó Licenciado en Medicina y servicios prestados en la profesión.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos quieran tomar parte en dicho concurso.

Yecla 18 de Octubre de 1906. —Pascual García.

Número 2.149.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación municipal, el día 3 del próximo mes de Noviembre y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos de las especies de consumo comprendidas en la tarifa primera, de la ley de 7 de Julio de 1888; la especial de alcoholes de 19 de Julio de 1904, y la de la sal de 30 de Agosto de 1896, admitiéndose proposiciones verbales y pujas á la llana.

La duración del contrato será por los tres años próximos venideros de 1907, 1908 y 1909, bajo el tipo de 22.103 pesetas 99 céntimos por cada uno de ellos, y con estricta sujeción á las condiciones que constan en el pliego respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable consignar previamente en la Caja de fondos del Ayuntamiento el 5 por 100 de la suma que sirve de tipo anual.

El rematante queda obligado al

pago de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Abarán 17 de Octubre de 1906. —Fernando Gómez.

Número 2.150.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Pedro Alcántara Puche Tomás, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido aprobados por este Excmo. Ayuntamiento los pliegos de condiciones para la subasta del arbitrio municipal sobre uso voluntario de pesas, medidas y romana, sobre puestos públicos de plaza, puestos de Carnicería y Pescadería y sacrificio de reses en el Matadero público, durante el próximo año 1907, se hace público de conformidad á lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, con objeto de que en el improrrogable término de diez días, contados desde la fecha, puedan presentarse á este Ayuntamiento, las reclamaciones que se ofrezcan respecto de dichas subastas.

Yecla 17 de Octubre de 1906. —Pedro Alcántara Puche.

Octava sección.

Número 2.174.

JUZGADO MUNICIPAL DE FUENTE-ALAMO

Don Francisco García Cegarra, Juez municipal suplente de esta villa en funciones, por indisposición del propietario.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado en rebeldía contra José Guillén Jiménez, vecino de Murcia, morador en el partido de Valladolides, sobre daño, á virtud de denuncia del guarda jurado Manuel García Sánchez, se ha dictado sentencia con esta fecha, cuya cabeza y parte dispositiva, son como sigue:

Cabeza:

En la villa de Fuente-álamo á trece de Octubre de mil novecientos seis; el Sr. D. Francisco García Cegarra, Juez municipal suplente de la misma, en funciones por indisposición del propietario: Habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado á virtud de denuncia interpuesta por el guarda particular de campo jurado Manuel García Sánchez, vecino de esta villa, contra José Guillén Jiménez, vecino de Murcia, morador en el partido de Valladolides, casado y mayor de edad, sobre daño causado con ciento ochenta reses de ganado cabrío en propiedad puesta de almendros de la pertenencia de D. Andrés García López, sita en este término municipal, diputación de Balsa-Pintada, cuyo hecho ocurrió el día veintiséis de Julio último.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno al denunciado José Guillén Jiménez, como autor de la falta cometida, en la multa de noventa pesetas, á razón de cincuenta céntimos por cada una de las reses que causaron el daño, al abono de diez y ocho pesetas, setenta y cinco céntimos, por vía de indemnización, importe del

daño según peritación, á la pena de quince días de arresto menor, á la multa de veinticinco pesetas por haber dejado de asistir al acto y en todas las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación al denunciado José Guillén Jiménez, libro el presente que firmo en Fuente-álamo á trece de Octubre de mil novecientos seis. —Francisco García Cegarra. —El Secretario, Antonio R. Sevilla.

Número 2.173.

JUZGADO MUNICIPAL DE FUENTE-ALAMO

Don Francisco García Cegarra, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones, por indisposición del propietario.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado, en rebeldía, contra José Guillén Jiménez, vecino de Murcia, morador en el partido de Valladolides, sobre daño, á virtud de denuncia del guarda jurado Francisco López Laencina, se ha dictado sentencia con esta fecha, cuya cabeza y parte dispositiva, son como sigue:

Cabeza:

En la villa de Fuente-álamo á trece de Octubre de mil novecientos seis; el Sr. D. Francisco García Cegarra, Juez municipal suplente de la misma, en funciones, por indisposición del propietario: Habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado á virtud de denuncia interpuesta por el guarda particular de campo jurado, Francisco López Laencina, vecino de esta villa, contra José Guillén Jiménez, vecino de Murcia, casado y mayor de edad, domiciliado en el partido de Valladolides, sobre daño causado con ciento ochenta reses de ganado cabrío en propiedad puesta de almendros de la pertenencia de D. Juan León Meroño, sita en este término, diputación de Balsa-Pintada, paraje de Los Aparicios, cuyo hecho ocurrió el diez y siete de Agosto último.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno al denunciado José Guillén Jiménez, como autor de la falta cometida, en la multa de noventa pesetas, á razón de cincuenta céntimos por cada una de las reses que causaron el daño, al abono de veinticinco pesetas por vía de indemnización, importe del daño, según peritación, á la pena de quince días de arresto menor, á la multa de veinticinco pesetas por haber dejado de asistir al acto y en todas las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación al denunciado José Guillén Jiménez, libro el presente que firmo en Fuente-álamo á trece de Octubre de mil novecientos seis. —Francisco García Cegarra. —El Secretario, Antonio R. Sevilla.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.